

DETALLES DE LA REGULACIÓN EN MÉXICO POR ESTADO

Nota: Un “amparo” es un juicio federal promovido por un individuo mediante el cual se impugnan actos de autoridades a nivel federal, estatal o municipal porque se estima que van en contra de la Constitución.

Los siguientes estados permiten tanto la gestación subrogada tradicional (la persona que surroga su vientre está relacionada genéticamente con el bebe; es decir, se usa su propio óvulo), como la gestacional (se usa el óvulo de la madre intencional o de un tercero):

Sinaloa:

- La gestación subrogada está reconocida en la legislación civil. Se debe firmar un contrato por la madre, el padre, la persona gestante, un Notario Público y el director de la clínica u hospital. (Artículos 68, 198, 282-297 del Código Familiar del Estado de Sinaloa).
- Solo se reconocen contratos hechos por ciudadanos mexicanos. (La Suprema Corte ha considerado que la limitación de la nacionalidad es inconstitucional por ser discriminatoria [*respecto de la ley de Tabasco*], por lo que personas extranjeras podrían acceder a este procedimiento si se solicita un amparo. Amparo en Revisión 129/2019. Tesis: 1a./J. 87/2022 (11a.). Registro digital: 2024842. Undécima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Instancia: Primera Sala. Publicado el 17 de junio de 2022.)
- Es necesario acreditar mediante certificado médico que la mujer tiene una imposibilidad para llevar a cabo la gestación en su útero.
- Se establecen como condiciones para las gestantes:
 - Tener entre 25 y 35 años de edad. (La Suprema Corte ha determinado en varias ocasiones que este tipo de restricciones basadas en la edad son discriminatorios, por lo que es posible acceder al procedimiento sin estos requisitos al presentarse un amparo. Amparo en Revisión 780/2017. Amparo en Revisión 602/2018. Amparo en Revisión 820/2018 [todos sobre la legislación del Estado de Tabasco])
 - Tener al menos un hijo consanguíneo sano
 - Buena salud psicosomática
 - Dar consentimiento voluntario
 - Acreditar no haber estado embarazada en el último año antes de la implantación
 - No haber participado de este procedimiento más de dos ocasiones consecutivas
- Se reconoce la gestación subrogada onerosa (a cambio de una compensación) y altruista (de manera gratuita)
- La ley le otorga a la gestante la posibilidad de demandar civilmente a la madre y al padre por el pago de gastos médicos y patologías que puedan derivarse de la inadecuada atención médica del embarazo.
- Sinaloa reconoce los matrimonios entre parejas del mismo sexo, por lo que si éstas deciden utilizar la gestación subrogada pueden ser reconocidos como padres o madres al registrarlo sin necesidad de que uno de ellos tenga un vínculo genético con el hijo (Amparo en revisión 553/2018. Tesis 1a. LXXXVIII/2019 (10a.))
- Existen precedentes de resoluciones judiciales donde se reconoce la paternidad a padres solteros derivados de contratos de gestación subrogada. (Sentencia 2424/2018 Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar de Culiacán Sinaloa. Folio de Solicitud de Acceso a la Información: 251264400005021)

Tabasco

- La gestación subrogada está reconocida en la legislación civil del estado. Se debe realizar un contrato que debe ser firmado por la gestante y los padres ante un notario público, dicho contrato debe ser posteriormente debe ser autorizado por el juez. (Artículos 380 bis-380 bis7 del Código Civil para el Estado de Tabasco)
- Para los arreglos tradicionales de subrogación, se requiere un procedimiento de adopción adicional aprobada por un Juez.
- Solo se reconocen contratos hechos por ciudadanos mexicanos. (La Suprema Corte ha considerado que la limitación de la nacionalidad es inconstitucional por ser discriminatoria [*respecto de la ley de Tabasco*], por lo que personas extranjeras podrían acceder a este procedimiento si se solicita un amparo. Amparo en Revisión 129/2019. Tesis: 1a./J. 87/2022 (11a.). Registro digital: 2024842. Undécima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Instancia: Primera Sala. Publicado el 17 de junio de 2022))
- La madre intencional debe acreditar mediante certificado médico que tiene una imposibilidad física para llevar a cabo la gestación en su útero, y que tiene entre 25 y 40 años. (La Suprema Corte ha indicado en varias ocasiones que las restricciones de edad son discriminatorias, por lo que es posible acceder al procedimiento sin estos requisitos al presentarse un amparo. Amparo en Revisión 780/2017. Amparo en Revisión 602/2018. Amparo en Revisión 820/2018 [todos sobre la legislación del Estado de Tabasco]))
- Solo se puede realizar la implantación de hasta dos embriones por procedimiento.
- Se establecen como condiciones para las gestantes:
 - Comprobar entorno social estable y libre de violencia, así como una adecuada condición física y psicológica.
 - Tener entre 25 y 35 años de edad. (La Suprema Corte ha indicado en varias ocasiones que las restricciones de edad son discriminatorias, por lo que es posible acceder al procedimiento sin estos requisitos al presentarse un amparo. Amparo en Revisión 780/2017. Amparo en Revisión 602/2018. Amparo en Revisión 820/2018 [todos sobre la legislación del Estado de Tabasco]))
 - Dar consentimiento voluntario e informado
 - Acreditar no haber estado embarazada en el último año antes de la implantación
 - No haber participado de este procedimiento más de dos ocasiones consecutivas
- La ley no establece si el contrato puede ser oneroso o altruista. (La Suprema Corte ha indicado que, al no estar expresamente prohibida la gestación onerosa en la ley, se entiende como permitida y el derecho de cobrar o no corresponde a la mujer gestante que se somete al procedimiento. Acción de Inconstitucionalidad 16/2016. Registro digital: 30503. Undécima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Abril de 2022, página 0. Instancia: Pleno.)
- Los padres contratantes deben garantizar una póliza de seguro de gastos médicos mayores que cubra los gastos de la atención médica de la gestante.
- La ley le otorga a la gestante la posibilidad de demandar a la madre y al padre por el pago de gastos médicos y patologías que puedan derivarse de la inadecuada atención médica.
- La gestante puede demandar la maternidad cuando se acredite la incapacidad o muerte de la madre o padre contratante. (Esta parte de la ley se ha declarado inválida por la SCJN al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 16/2016. Registro digital: 30503. Undécima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Abril de 2022. Instancia: Pleno)
- Tabasco reconoce los matrimonios entre parejas del mismo sexo, por lo que si éstas deciden utilizar la gestación subrogada pueden ser reconocidos como padres o padres al

registrarlo sin necesidad de que uno de ellos tenga un vínculo genético con el hijo (Amparo en revisión 553/2018. Tesis 1a. LXXXVIII/2019 (10a.))

- Existen precedentes de resoluciones judiciales donde se reconoce la legalidad de los contratos de gestación subrogada. (Folio de Solicitud de Acceso a la Información: 271473900005521)
- La Comisión de Derechos Humanos del Estado tiene registro de 4 quejas sin recomendación (resolución) sobre casos de gestación subrogada. (Folio de Solicitud de Acceso a la Información: 270511300003221)

En los siguientes estados, se prohíbe cualquier forma de gestación subrogada:

Querétaro

- La gestación subrogada está prohibida (Artículos 399 a 405 del Código Civil de Querétaro)

San Luis Potosí

- La gestación subrogada está prohibida (Artículos 28, 236-246 del Código Civil de San Luis Potosí)

Los siguientes estados regulan de manera general los procedimientos de reproducción asistida y aunque no se mencionan requisitos específicos para la gestación subrogada, las siguientes regulaciones aplican:

Coahuila

- Se regulan de manera general los procedimientos de reproducción asistida, no se mencionan requisitos específicos para la gestación subrogada (Artículos 366 a 274 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza)
- La regulación civil requiere que la persona que se va a sujetar a los procedimientos de reproducción asistida de consentimiento ante notario público
- Coahuila reconoce los matrimonios entre parejas del mismo sexo, por lo que si éstas deciden utilizar la gestación subrogada pueden ser reconocidos como padres o padres al registrarlos sin necesidad de que uno de ellos tenga un vínculo genético con el hijo (Amparo en revisión 553/2018. Tesis 1a. LXXXVIII/2019 (10a.))

Estado de México

- La legislación estatal establece como un derecho de las parejas casadas el uso de cualquier método de reproducción asistida. (Artículos 4.16, 4.112-4.114 del Código Civil del Estado de México)
- No se establecen requisitos específicos para los contratos de gestación subrogada. Únicamente se establecen requisitos para sujetarse a métodos de inseminación artificial:
 - Se requiere consentimiento de la mujer y, si está casada, de su cónyuge.
 - Se prohíbe dar en adopción al menor nacido por este método.
- El Estado de México reconoce los matrimonios entre parejas del mismo sexo, por lo que si éstas deciden utilizar la gestación subrogada pueden ser reconocidos como padres o padres al registrarlos sin necesidad de que uno de ellos tenga un vínculo genético con el hijo (Amparo en revisión 553/2018. Tesis 1a. LXXXVIII/2019 (10a.))

Ciudad de México

- La legislación estatal establece como un derecho de las parejas casadas el uso de cualquier método de reproducción asistida. (Artículos 162, 293, 326 del Código Civil para la Ciudad de México)
- No se establecen requisitos específicos para la gestación subrogada.
- La Ciudad de México reconoce los matrimonios entre parejas del mismo sexo, por lo que si éstas deciden utilizar la gestación subrogada pueden ser reconocidos como padres o padres al registrarlo sin necesidad de que uno de ellos tenga un vínculo genético con el hijo (Amparo en revisión 553/2018. Tesis 1a. LXXXVIII/2019 (10a.))

Michoacán

- La legislación estatal establece como un derecho de las parejas casadas el uso de cualquier método de reproducción asistida (Artículos 149 y 327 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo).
- No se establecen requisitos específicos para la gestación subrogada.
- Se reconoce el parentesco por consanguinidad entre el hijo producto de reproducción asistida y de los padres de intencionales.
- Michoacán reconoce los matrimonios entre parejas del mismo sexo, por lo que si éstas deciden utilizar la gestación subrogada pueden ser reconocidos como padres o padres al registrarlo sin necesidad de que uno de ellos tenga un vínculo genético con el hijo (Amparo en revisión 553/2018. Tesis 1a. LXXXVIII/2019 (10a.))

Puebla

- La gestación subrogada no se encuentra regulada en la legislación estatal (Es aplicable la Jurisprudencia de la SCJN)
- Se reconoce el parentesco por consanguinidad entre el hijo producto de reproducción asistida y los cónyuges o concubinos que hayan procurado el nacimiento.
- Puebla reconoce los matrimonios entre parejas del mismo sexo, por lo que si éstas deciden utilizar la gestación subrogada pueden ser reconocidos como padres o padres al registrarlo sin necesidad de que uno de ellos tenga un vínculo genético con el hijo (Amparo en revisión 553/2018. Tesis 1a. LXXXVIII/2019 (10a.))

Sonora

- Se reconoce el uso de técnicas de reproducción asistida de parejas casadas. (Artículos 206, 207, 208, 213 del Código de Familia para el Estado de Sonora)
- No se establecen requisitos específicos para la gestación subrogada
- Se reconoce el parentesco como padres biológicos cuando se usen técnicas de reproducción asistida y se otorgue consentimiento ante el director de la Clínica o Centro Hospitalario, ante notario público o por acuerdo privado suscrito ante testigos.
- Sonora reconoce los matrimonios entre parejas del mismo sexo, por lo que si éstas deciden utilizar la gestación subrogada pueden ser reconocidos como padres o padres al registrarlo sin necesidad de que uno de ellos tenga un vínculo genético con el hijo (Amparo en revisión 553/2018. Tesis 1a. LXXXVIII/2019 (10a.))

Zacatecas

- La legislación estatal establece como un derecho de las parejas casadas el uso de cualquier método de reproducción asistida. (Artículo 123, 246, 290 Código Familiar del Estado de Zacatecas)
- No se establecen requisitos específicos para la gestación subrogada.

- La ley reconoce el parentesco de los padres intencionales por consanguineidad cuando el hijo nace como consecuencia de un método de reproducción asistida.
- Está prohibido cuestionar la paternidad o maternidad de los padres intencionales cuando se tiene su consentimiento expreso para someterse a métodos de reproducción asistida.
- Zacatecas reconoce los matrimonios entre parejas del mismo sexo, por lo que si éstas deciden utilizar la gestación subrogada pueden ser reconocidos como padres o madres al registrarlo sin necesidad de que uno de ellos tenga un vínculo genético con el hijo (Amparo en revisión 553/2018. Tesis 1a. LXXXVIII/2019 (10a.))

En los siguientes estados, la gestación subrogada no se encuentra regulada en la legislación local. Por lo tanto, no está claramente permitida o prohibida (es aplicable la jurisprudencia de la SCJN: refiere al gráfico de arriba). Aunque actualmente se reconoce el matrimonio igualitario en todas las entidades federativas, es probable que se requiera promover un amparo para que se reconozca el parentesco de ambos padres:

Aguascalientes
Baja California
Baja California Sur
Campeche
Colima
Chiapas
Chihuahua
Durango
Guanajuato
Guerrero
Hidalgo
Jalisco
Morelos
Nayarit
Nuevo Leon
Oaxaca
Quintana Roo
Tamaulipas
Tlaxcala
Veracruz
Yucatan

PRECEDENTES DE LA SUPREMA CORTE

Todas y todos los jueces locales y federales están obligados a seguir las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), aunque la legislación estatal no regule la gestación subrogada. Los precedentes aplicables para todos los casos de gestación subrogada en México se describen en la siguiente tabla:

Precedente [Suprema Corte]	Resumen
Sobre las técnicas de reproducción asistida y el reconocimiento de la paternidad y maternidad:	
El <u>Derecho a la Reproducción Asistida</u> es el derecho de decidir libre, responsable e informadamente sobre el número y esparcimiento de los hijos, de conformidad con el artículo cuarto constitucional.	<ul style="list-style-type: none"> Se considera como derecho constitucional de todas las personas el uso de cualquier técnica de reproducción asistida
La <u>Voluntad Procreacional</u> constituye el factor determinante en la filiación de un niño o una niña que nació bajo un procedimiento de inseminación artificial	<ul style="list-style-type: none"> La voluntad procreacional es el deseo de asumir a un hijo o hija como propio, aunque biológicamente no lo sea. Cuando la pareja da consentimiento para procrear un hijo o hija usando técnicas de reproducción asistida (específicamente por inseminación artificial) se reconoce el parentesco por consanguineidad, aunque no exista vínculo biológico.
La <u>filiación de un menor de edad nacido bajo la técnica de reproducción subrogada</u> debe ser establecida por un Juez, aun ante la usencia de regulación específica.	<ul style="list-style-type: none"> Cuando no existe regulación sobre la filiación de hijos nacidos por técnicas de reproducción asistida y gestación subrogada, el juez tiene la obligación de resolver sobre la identidad de las personas menores de edad atendiendo a su interés superior. No es requisito la existencia de un vínculo biológico para decidir la filiación, solo debe demostrarse la voluntad libre de vicios de los padres intencionales y de la gestante.
Los derechos de maternidad y paternidad de las parejas del mismo sexo	
Las parejas del mismo sexo tienen derecho a la reproducción asistida	<ul style="list-style-type: none"> Se reconoce el derecho de las parejas del mismo sexo a formar una familia accediendo a técnicas de reproducción asistida, incluyendo la gestación subrogada.
La <u>comaternidad</u> es una figura referida a la doble filiación materna en uniones familiares homoparentales	<ul style="list-style-type: none"> La comaternidad se refiere a la doble filiación materna, en la que la pareja de mujeres se encarga del cuidado de hijos como madres, aun cuando una o ambas no tengan un vínculo genético con el hijo.